

Radicado: 2020-00268
Interlocutorio: 0723
(R)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante: ANGIE DALIANA ZAPATA MARÍN
C.C. 1.002.717.617
Demandado: JOSÉ DONEL VIDAL DELGADO C.C.
1.056.301.637
Radicado: 2020-00268

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda se encuentra que la misma no cumple los requisitos de ley ya que:

- Respecto al relato de los hechos sobre los que se expusieron las causales para el DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, se evidencia que no se hace una descripción detallada en qué consiste y como fue el grave e injustificado incumplimiento de los deberes como cónyuge y los ultrajes, el trato cruel y maltratamiento de obra a los que hace alusión en el escrito de la demanda. Deberá indicar la parte demandante con más detalle dichos actos y en que fechas fueron realizados, teniendo en cuenta que en la descripción escasa que se da la causal, se menciona que dicho hecho se dio hace 24 días.
- También respecto de la causal de Embriaguez Habitual de uno de los cónyuges, deberá la parte demandante indicar la periodicidad en que ésta causal se daba, ya que sólo se limita a afirmar que los hechos se dieron en reuniones familiares y con amigos.

El artículo 90 del C. General del Proceso:

“... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...”.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovido por la señora **ANGIE DALIANA ZAPATA MARÍN con C.C. 1.002.717.617** a través de apoderada, en contra **JOSÉ DONEL VIDAL DELGADO C.C. 1.056.301.637**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora DORA ALICIA BURGOS DE GIRALDO con T.P. Nro. 30.277.129 y T.P. 27.122 del C. S. de la Judicatura para que la represente conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE



PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

WSM

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Notificado el anterior auto por Estado
Nro. _____
Hoy _____ del mes de _____ del año
2020

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario